

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Consuelo Argüelles de Coz, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos y dos de enero de mil novecientos setenta y tres, que desestimaron su petición de señalamiento de pensión de viudedad, declaramos dichos actos administrativos válidos y subsistentes como ajustados a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20564 *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de abril de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento don Valentín Sanjuán Arroyo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Valentín Sanjuán Arroyo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 25 de mayo de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 27 de abril de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Sanjuán Arroyo, contra la resolución del Ministerio del Ejército de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y cuatro y la de catorce de agosto siguiente del propio Ministerio, denegando el recurso de reposición formulado contra la primera, declaramos dichas resoluciones nulas por ser contrarias a derecho, y en su lugar condenamos a la Administración a que reconozca al recurrente tres trienios de Tropa de cuatrocientas pesetas cada uno y cuatro trienios de Suboficial de seiscientos pesetas mensuales cada uno, a partir de estos últimos trienios del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, sin expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

20565 *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone al cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Artillería don Manuel Gullias Iglesias.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Gullias Iglesias, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo

de Justicia Militar de 3 de octubre de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 3 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial en orden a las costas, desestimamos el presente recurso interpuesto por don Manuel Gullias Iglesias, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar fechado el tres de octubre de mil novecientos setenta y tres, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otro anterior del día catorce de abril.»

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20566 *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 18 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán Auxiliar don Antonio Olmeda Anguita.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Olmeda Anguita, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército a su petición de ser ascendido a Comandante Auxiliar, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, por concurrir la causa de inadmisibilidad consistente en la "cosa juzgada", alegada por el Abogado del Estado, es procedente declarar inadmisibles el presente recurso, interpuesto por don Antonio Olmeda Anguita, contra acuerdo desestimatorio presunto del Ministerio del Ejército a su petición de ser ascendido a Comandante Auxiliar. Sin hacer condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército

20567 *ORDEN de 30 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 5 de mayo de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón González González, Maestro Armero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante don Ramón González González, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Ministerio del Ejército que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el actor sobre reconocimiento de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 5 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver el fondo de la cuestión planteada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón González González, contra el acuerdo del

Ministerio del Ejército que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el actor, sobre reconocimiento de trienios, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del expresado recurso de conformidad con el artículo ochenta y dos, apartado e), de la Ley de la Jurisdicción, por haber presentado la reposición fuera de plazo. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

20568

ORDEN de 30 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, dictada con fecha 7 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Mutilado Dionisio Alonso Flórez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, entre partes, de una como demandante, don Dionisio Alonso Flórez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 15 de enero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número ciento veinte/mil novecientos setenta y seis, de esta Sala, interpuesto por don Dionisio Alonso Flórez, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de quince de enero de mil novecientos setenta y seis, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de dicho Ministerio de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, que a su vez, denegó el de alzada y ratificó el acuerdo de la disuelta Junta Facultativa de Sanidad Militar, disponiendo que fuera reconocido por el Tribunal Médico Superior del Ejército en cuyo acto se estimó que padece las mismas lesiones apreciadas por la Junta Médica de Mutilados en el reconocimiento practicado en cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, así como intensa cervico artrosis con espondilitis cervical no relacionada con el traumatismo sufrido en acto de servicio, y que sus lesiones están bien incluidas en los números cuatrocientos setenta y uno y quinientos setenta y dos del cuadro y valoradas en el cuarenta por ciento tipificado en el Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, cuyos actos están ajustados a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmos. Sres. General Subsecretario del Ministerio del Ejército y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

20569

ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se conceden a las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 17 de mayo de 1977 por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas

en el grupo de los señalados en el anexo II de la Orden de dicho Departamento de 2 de julio de 1976.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

2. Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 86 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

3. Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

4. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa dará lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1093/1976, a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

RELACION QUE SE CITA

Empresa «Gregorio García Gilmartín», para la instalación de un taller de cerrajería, en el polígono «El Cerro», de Segovia, expediente SG/5. No se le conceden los beneficios del apartado 2) del número primero de esta Orden, relativos al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por no haber sido solicitados.

Empresa «Antonio Allue Aguilar», para el traslado y ampliación del taller de reparación de vehículos y maquinaria agrícola en el polígono «Valdeferrín», de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), expediente Z/4. No se le conceden los beneficios del apartado 3) del número primero de esta Orden, relativo al Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitado.

Empresa «Teodoro Agapito Mena», para el traslado y ampliación de su industria de fabricación y reparación de carrocerías, remolques y similares, en el polígono «Valdeferrín», de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), expediente Z/5. No se le conceden los beneficios del apartado 3) del número primero de esta Orden, relativo al Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

20570

ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se conceden a la Empresa «Conductores Eléctricos Pardo Hermanos, S. L.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 17 de mayo de 1977 por la que se declara a la «Empresa Conductores Eléctricos Pardo Hermanos, S. L.», comprendida en, el polígono de preferente localización industrial «Carretera Amarilla», de Sevilla, incluyéndola en el grupo B de los señalados en